

ACUERDO MARCO INTERINSTITUCIONAL

ENTRE: De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)**, entidad autónoma descentralizada del Estado creada mediante la Ley No. 47-20 de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), adscrita al Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 4-30-29894-8, y con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, No. 667, La Julia, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, el señor **SIGMUND FREUND**, dominicano, abogado, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-1146753-6, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, designado mediante Decreto No. 329-20 de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); quien en lo adelante y para los fines del presente Acuerdo se denominará como "**DGAPP**" o por su nombre institucional completo; de la otra parte,



La **UNIDAD DE FOMENTO AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO**, creada mediante Decreto Número 595-22 de fecha 14 de octubre de 2022, representada por su presidente el señor **PAVEL ERNESTO ISA CONTRERAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0961314-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien es Ministro de Economía, Planificación Y Desarrollo (MEPyD), designado mediante Decreto Núm. 595-22 de fecha 14 de octubre del 2022; quien en lo adelante y para los fines del presente Acuerdo se denominará como **Santo Domingo 2050** o **SD2050** o por su nombre completo.

A los fines del presente acuerdo cuando sean referidas de manera conjunta **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)** y La **UNIDAD DE FOMENTO AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO** serán denominadas como "**Las Partes**".

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO (1º): Que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020) se promulgó la ley 47-20 de Alianzas Público Privadas, que crea la Dirección General de Alianzas Público Privadas y establece un nuevo marco institucional y los procesos a seguir para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Alianzas Público-Privadas, que aporta una nueva modalidad contractual entre los agentes públicos y privados para el desarrollo de infraestructuras y provisión de servicios públicos que se traducen en la satisfacción del interés público y en beneficio de todas las personas.

CONSIDERANDO (2º) : Que además de las funciones y atribuciones administrativas y técnicas, tales como, promover y regular las alianzas público privadas de manera ordenada, eficiente y transparente, velando por el cumplimiento de la ley y mitigando los riesgos de los proyectos bajo la modalidad de alianzas público-privadas, mediante la regulación y la fiscalización de los agentes públicos y agentes privados que intervengan en dichos proyectos, la Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP), tiene la responsabilidad de promover el esquema de las alianzas público privadas como un instrumento necesario e indispensable para el desarrollo de proyectos de interés social, esenciales para contribuir con la reactivación de la economía a través de la generación de empleo, y mejora de la provisión de bienes y servicios sociales para todos los dominicanos.

SK

PSC

CONSIDERANDO (3º): Que la provincia Santo Domingo es la más poblada de la República Dominicana, con lo cual se hace necesario la generación de empleos, así como la creación y promoción de proyectos y planes estratégicos multidisciplinarios que favorezcan su desarrollo social, económico, cultural y ambiental.

CONSIDERANDO (4º): Que la provincia de Santo Domingo es un territorio con alto potencial de desarrollo sostenible, atendiendo a elementos como la diversidad de sus municipios, la cultura de producción y la disponibilidad de espacios para el fomento de iniciativas de crecimiento y fortalecimiento de los sectores productivos, con el fin de generar en grandes dimensiones una política pública de inclusión social que pueda favorecer el desarrollo nacional.

CONSIDERANDO (5º): Que el Estado Dominicano debe dar particular prioridad a las políticas públicas tendentes a obtener un desarrollo social y económico sostenible, con estándares de inclusión de todos los actores económicos, desde el trabajador informal hasta las empresas de mayor costo de producción, atendiendo para ello, al fomento y puesta en ejecución de iniciativas económicas.

CONSIDERANDO (6º): Que el alto potencial de desarrollo sostenible y económico que tiene la demarcación geográfica alrededor de la avenida Circunvalación convierte en un compromiso estatal la elaboración de un plan estratégico de desarrollo, en cuya preparación deben participar los actores económicos y sociales por intermedio de los correspondientes órganos consultivos.

CONSIDERANDO (7º): Que es prioridad del Estado Dominicano diseñar una estructura organizacional que permita el financiamiento y desarrollo de estas iniciativas, basado en un plan estratégico sostenible que promueva la inclusión y el desarrollo social y económico de sus habitantes. En ese sentido el Estado Dominicano tiene interés en diseñar en la avenida Circunvalación una estructura organizacional que permita el financiamiento y desarrollo de iniciativas para la provincia Santo Domingo, basado en un plan estratégico sostenible que promueva la inclusión y el desarrollo social y económico de sus habitantes.

CONSIDERANDO (8º): Que existe una necesidad de vinculación entre agentes públicos y privados para la correcta ejecución de la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible, denominada Iniciativa Santo Domingo 2050. ↙

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Núm. 84, del 26 de diciembre del 1979, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La ley Núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley Núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD), actual ministerio.

VISTA: Ley Núm. 47-20 de Alianzas Público Privadas, del veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTA: La Ley Núm. 176-07, del 17 de julio 2007, del Distrito Nacional y los municipios.

VISTO: El Decreto Núm. 329-20 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa al señor **SIGMUND FREUND**, Director Ejecutivo de la **DIRECCION GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS**.

VISTO: La Ley Núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: La Ley Núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto Núm. 624-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea e integra la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, las partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DEL OBJETO DEL ACUERDO. El presente acuerdo tiene como finalidad establecer un marco de colaboración entre la **DGAPP Y UNIDAD DE FOMENTO AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO, DENOMINADA INICIATIVA SANTO DOMINGO 2050**, que permita promover iniciativas y proyectos múltiples de desarrollo social.

ARTÍCULO SEGUNDO: La iniciativa **SANTO DOMINGO 2050** se compromete a promover el esquema de alianzas público-privadas para el desarrollo y ejecución de los proyectos que serán llevados a cabo, así como a la presentación de las iniciativas conforme a lo establecido en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas.

ARTÍCULO TERCERO: La **DGAPP** se compromete a colaborar con las diferentes iniciativas que sean presentadas para el cumplimiento de la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible, "Iniciativa Santo Domingo 2050" referente al desarrollo de la avenida Circunvalación de Santo Domingo, conforme a los procedimientos y requerimientos establecidos en la Ley No. 47-20 sobre Alianzas Público Privadas, tanto en la evaluación, estructuración, procesos de selección y adjudicación de iniciativas, así como la promoción que sea requerida para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO CUARTO: Las **Partes** cumplirán con las obligaciones establecidas en este acuerdo y en las leyes nacionales, y la suscripción de este no representa un obstáculo para que LAS PARTES puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones interesadas con fines análogos.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de firma del mismo, pudiendo ser renovado por períodos similares sucesivos en caso de que ni la **INICIATIVA SANTO DOMINGO 2050**, ni la **DGAPP** manifiesten su deseo de rescindirlo, no obstante, el periodo indicado, las partes pueden dar por terminado el presente acuerdo antes de la llegada del término, con la sola notificación a la otra con treinta (30) días de anticipación antes de ser efectiva. Debiendo culminarse los compromisos en ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: Este acuerdo no genera ninguna obligación a las partes, por lo que las obligaciones serán establecidas por acuerdos específicos, conforme a la aplicabilidad del programa en los proyectos llevados a cabo. Ninguna enmienda a este acuerdo será válida a menos que se realice por escrito y esté debidamente firmada por ambas partes.

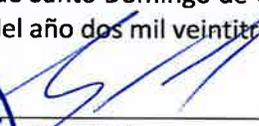
ARTÍCULO SÉPTIMO: Los términos del presente documento constituyen el acuerdo marco de colaboración que regirá los acuerdos particulares llevados a cabo de manera previa por **INICIATIVA SANTO DOMINGO 2050** y la **DGAPP**, sustituyendo toda comunicación, carta o referencia escrita entre **Las Partes**, con anterioridad a la firma del mismo.

PÁRRAFO I: Cualquier modificación al presente acuerdo deberá realizarse por escrito, a través de una adenda firmada entre **Las Partes**.

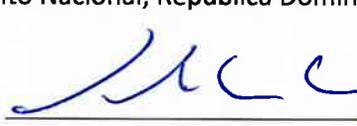
ARTÍCULO OCTAVO: Es expresamente convenido, que este acuerdo no entraña el interés pecuniario de las partes, por tratarse de un intercambio de cooperación, que busca de lograr el cumplimiento de la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible, denominada Iniciativa Santo Domingo 2050.

ARTÍCULO NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, **Las Partes** se remiten al derecho común y eligen domicilio en los suyos respectivos, anteriormente indicados.

HECHO y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **Las Partes**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

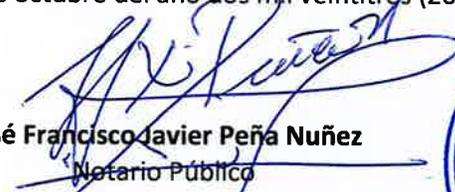


Sigmund Freund
Director Ejecutivo
Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP)



Pavel Ernesto Isa Contreras
Presidente
Comisión de Fomento al Ordenamiento Territorial,
Planificación y Desarrollo Sostenible de la
Provincia Santo Domingo-SD2050

Yo, **José Francisco Javier Peña Nuñez**, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 2323, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas libres y voluntariamente, por los señores **Sigmund Freund y Pavel Ernesto Isa Contreras** cuyas generales constan precedentemente, a quienes doy fe conocer, declarándome bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto en la vida pública como privada, por lo que, se le debe dar entera Fe y Crédito. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).



José Francisco Javier Peña Nuñez
Notario Público

